

## DIARIO



## OFICIAL

DEL  
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

## SUMARIO

**Real decreto.**

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.—Faculta al Colegio de Nuestra Señora del Carmen, instituido en favor de los huérfanos de generales, jefes y oficiales de los cuerpos de la Armada, para dar con carácter oficial las enseñanzas fundamentales de Náutica, y para que por la Secretaria de dicho Colegio se expidan los certificados de alumnos de Náutica y de Máquina, necesarios para inscribirse en las Comandancias de Marina.

**Reales órdenes.**

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Destino al A. de N. D. J. L. de Ribera.—

Aprueba reglamento porque han de regirse las Juntas locales para abastecimiento de aguas a las Bases navales.

NAVEGACION Y PESCA MARITIMA.—Confiere comisión al personal que expresa.

INTENDENCIA GENERAL.—Dispone pase a situación de reserva el C.º de 1.ª D. C. Pineda.

SERVICIOS SANITARIOS.—Dispone pase a situación de supernumerario el M. 1.º D. J. Sopeña.—Destino al M. segundo D. A. Rojo.

**Circulares y disposiciones.**

CONSTRUCCIONES DE ARTILLERIA.—Disponibilidad en el cuerpo de Artillería.

## Sección Oficial

## REAL DECRETO

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## EXPOSICION

SEÑOR: El Colegio de Nuestra Señora del Carmen, establecido en Madrid para atender a la educación de los huérfanos de generales, jefes y oficiales de la Armada, es un Centro oficial dependiente del Ministerio de Marina, y cuyo reglamento fué aprobado por real decreto de 7 de noviembre de 1915. Su profesorado, compuesto de jefes y oficiales de la Armada, se nombra por dicho Ministerio, percibiendo sus haberes con cargo a los presupuestos del Estado. Tiene establecidas enseñanzas de Instrucción primaria, bachillerato, artes e industrias y otras de los grados elemental y medio.

Pero ocurre que los alumnos de este Colegio, teniendo forzosamente que residir en él, se ven privados de facilidades para seguir las carreras náuticas civiles, por no existir en esta Corte establecimientos adecuados para adquirirlas con carácter oficial.

La especial situación de estos huérfanos, en cuanto a ese caso se refiere, ha hallado eco recientemente en el Parlamento, habiéndose dirigido al Gobierno de V. M. el ruego de que se dicten aquellas disposiciones encaminadas a obviar las dificultades que hoy existen para que los referidos alumnos puedan cursar dichas carreras.

Para ello será preciso otorgar al mencionado Colegio la autorización indispensable para dar en él las enseñanzas fundamentales de Náutica que permitan a sus alumnos, una vez aprobados, obtener los certificados necesarios para inscribirse en las Comandancias de Marina, a

fin de poder alcanzar, mediante los exámenes y las prácticas consignados en los reglamentos, los títulos de piloto y capitán de la Marina mercante y de maquinista naval.

La circunstancia de que los profesores del Colegio, por su calidad de jefes u oficiales de la Armada con nombramiento oficial, se hallen investidos de un título que da aptitud legal y capacidad suficiente para el desempeño de cátedras en la Escuela de Náutica; el hecho de tratarse de un caso único que no puede servir de precedente a concesiones análogas, y la peculiar característica de las enseñanzas de Náutica, en la que no hay colación de grados ni expedición de títulos en la parte que depende del Ministerio de Instrucción pública, sino que son simplemente preparatorias de un período de prácticas y de exámenes que han de celebrarse ante los Tribunales de Marina, facilitan el acceder a las demandas recibidas, con las garantías que se estiman precisas, y sin que en modo alguno signifique la creación de un nuevo Centro de enseñanza Náutica,

Por los motivos expuestos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 23 de abril de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
NATALIO RIVAS

## REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se faculta al Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de Madrid, instituido en favor de los huérfanos de generales, jefes y oficiales de los cuerpos de la Armada, y cuyo reglamento está aprobado por real decreto, para dar, con carácter oficial, las enseñanzas fun-

damentales de Náutica contenidas en el real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 28 de mayo de 1915 y en los cuestionarios aprobados por real orden de 12 de junio del mismo año.

En su consecuencia, por la Secretaría de dicho Colegio se podrán expedir, previa la aprobación de todas las asignaturas correspondientes, los certificados de «Alumno de Náutica» y de «Alumno de Máquina», necesarios para inscribirse en las listas de las Comandancias de Marina, a los efectos que se determinan en los reglamentos vigentes, dictados por el Ministerio de Marina, en cuanto a la obtención de los títulos de Piloto y Capitán de la Marina mercante y de Maquinista naval.

Art. 2.º En todo lo referente a las enseñanzas fundamentales a que se alude en el artículo anterior, el Establecimiento de que se trata habrá de ajustarse a las disposiciones del expresado real decreto o a las que en lo sucesivo se dicten por el Ministerio de Instrucción pública respecto al plan de estudios y demás requisitos exigidos para cursarlo a los alumnos oficiales de las Escuelas especiales de Náutica.

Art. 3.º Los alumnos que cursen en dicho Colegio las enseñanzas para los aspirantes a pilotos de la Marina mercante y a maquinistas navales satisfarán en la Secretaría del mismo, y en papel de pagos al Estado, los derechos de matrícula y de examen señalados por el art. 18 del real decreto de 28 de mayo de 1915.

Art. 4.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes intervendrá en los exámenes de las asignaturas de Náutica que se celebren en el Colegio de Nuestra Señora del Carmen, mediante la designación, para cada Tribunal, de un Catedrático o Profesor numerario de Centro oficial de Madrid (Universidad, Instituto, Escuela de Comercio, de Artes e Industrias, etc.), que sea titular de enseñanza igual o análoga a las que constituyen el plan de estudios. Este Catedrático o Profesor formará parte del respectivo Tribunal de examen, en unión de dos Profesores del Colegio, debiendo ocupar la presidencia el Vocal que ostente superior categoría administrativa, salvo que asista al acto el Director del mismo Colegio, en cuyo caso le corresponderá presidirlo.

Art. 5.º Con anterioridad al comienzo de cada año académico, el Colegio enviará al Ministerio de Instrucción pública relación detallada del profesorado que haya de tener a su cargo las diversas enseñanzas de Náutica, y, una vez terminado el curso, remitirá asimismo los datos estadísticos relativos al número de alumnos y de inscripciones, por asignaturas, exámenes celebrados, sus calificaciones, importe de las matrículas y derechos de examen, y certificados de alumnos de Náutica y de Máquina expedidos.

Art. 6.º El Ministerio de Instrucción pública tendrá, con relación a las enseñanzas de Náutica que se den en el Colegio, la facultad de inspección que por las leyes y reales decretos vigentes le está conferida sobre los establecimientos docentes que dependen de su jurisdicción.

Art. 7.º Por ningún motivo ni fundamento alguno podrá ampliarse la concesión que se hace por el presente decreto a Centros análogos hoy existentes o que en lo sucesivo se establezcan, quedando igualmente prohibido en absoluto el otorgar los beneficios de esta disposición a alumnos distintos de aquellos que tengan derecho a serlo del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, conforme a su reglamento.

Art. 8.º El régimen del presente decreto cesará en cualquier momento en que el profesorado del Colegio deje de tener carácter oficial por razón de su nombramiento.

Dado en Palacio a veintitrés de abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Natalio Rivas.

(De la Gaceta de 27 del actual)

## REALES ÓRDENES

### Estado Mayor central

#### Cuerpo General de la Armada

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el alférez de navío D. José Luis de Ribera y Egea, desembarque del cañonero *Recalde* y embarque en el crucero *Reina Regente*.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 26 de abril de 1920.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

José M.ª Chacón.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.  
Sr. Intendente general de Marina.

Señores.....

#### Bases navales

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta mixta para abastecimiento de agua a las Bases navales, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el siguiente reglamento provisional por que han de regirse las Juntas locales para abastecimiento de aguas a las Bases navales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.º del real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 1916 (DIARIO OFICIAL núm. 43).

Lo que de real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 20 de abril de 1920.

ALLENDESALAZAR

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Señores.....

*Reglamento provisional porque han de regirse las Juntas Administrativas locales, creadas con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 1916.*

Artículo 1.º Es atribución de la Junta:

a) Examinar las propuestas de gastos mensuales y pedidos de fondos; las cuentas de gastos mensuales; las certificaciones de importes de obra o su ministro realizados que a buena cuenta se hayan de abonar a contratistas, destajistas o proveedores, las actas de recepción y las correspondientes liquidaciones técnicas.

b) Acordar respecto a bases y adjudicaciones de concursos de destajos y acopios, concursos locales, cuando su cuantía no exceda de *veinticinco mil pesetas*.

c) Entender e informar en cuartos auntos se ordene por el Ministerio de Marina o se disponga por el Presidente por propia iniciativa, a petición del Ingeniero encargado o a solicitud de otro Vocal cualquiera.

Art. 2.º Los acuerdos tomados por mayoría en asuntos de competencia de la Junta serán firmes, a no ser que el Presidente o el Ingeniero encargado entiendan que deben ser elevados a conocimiento de la Junta Central.

Art. 3.º Los Vocales podrán inspeccionar los servicios de acuerdo con el Presidente, y las observaciones que en



consecuencia se formulen en sesión de la Junta podrán dar lugar a acuerdos o consultas a la Junta Central.

Art. 4.º Es obligatorio la asistencia a las sesiones de la Junta para cuantos normalmente la constituyan.

Art. 5.º Para celebrar sesión es precisa la asistencia de más de la mitad de los señores que con voz y voto constituyen normalmente la Junta, e imprescindible la del Ingeniero encargado, a no ser que esté presente el Jefe del servicio técnico.

Art. 6.º Salvo que se alegue excusa fundada en atenciones de cargo oficial es obligatorio para los Vocales cumplir las comisiones y actuar como ponentes en los asuntos que sean de su competencia especial, con arreglo a lo que al efecto disponga el Presidente.

Art. 7.º Es atribución del Presidente:

a) Señalar día y hora para las sesiones.

b) Designar un contador de navío que sin voz ni voto actúe como Secretario, siendo al propio tiempo Habilitado-pagador del servicio. En las bases secundarias será Secretario y Habilitado-pagador el Habilitado de la Base que con voz y voto forma parte de la Junta.

c) Ostentar la representación de la Junta.

Art. 8.º Es obligación del Ingeniero de Caminos, Vocal de la Junta, como encargado del servicio:

a) Ateniéndose estrictamente a las instrucciones del Jefe del servicio técnico, realizar replanteos parciales de obras y redactar sus proyectos definitivos; preparar los pliegos facultativos de bases para los concursos de obras y suministros, facilitar a los adjudicatarios planos e instrucciones; vigilar cuidadosamente la ejecución de los contratos; formar relaciones valoradas y certificaciones para abonos a buena cuenta; hacer los reconocimientos para las recepciones de carácter técnico.

b) Cuidar de que el personal a sus órdenes cumpla su cometido.

c) Realizar, además, cuantos trabajos le sean ordenados por el Jefe del servicio técnico, o por acuerdo de la Junta para conseguir la mayor eficacia de su gestión.

Art. 9.º El Ingeniero encargado tendrá en general las facultades que la legislación de obras públicas confiere a los Ingenieros que se hallan en condiciones análogas, dependerá directamente del Jefe del servicio técnico y se le reconocerá la representación de la Administración para la instrucción de expedientes siempre que el Presidente no decida recabarla para sí, salvo los casos en que su conocimiento y tramitación esté atribuidos a otros funcionarios de Marina.

Art. 10.º Los documentos justificativos de los gastos efectuados, una vez aprobados por las Juntas locales, serán comprendidos en liquidación que formará el Habilitado general pagador del servicio de abastecimiento de aguas para su libramiento y consignación de cuenta de gastos públicos, a fin de tener centralizada la cuenta de los gastos de dicho servicio.

## Navegación y pesca marítima

### Comisiones

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Inspector de Estudios Científicos y Estadísticos de Pesca, y de conformidad con esa Dirección general, se ha servido disponer: Que para llevar a cabo los trabajos de estadística de pesca el capitán de fragata D. Amando Pontes y Avila, recorra las costas de Galicia en comisión del servicio indemnizable, de tres meses de duración como máximo y dentro de los de mayo, junio, julio y agosto próximos.

Que dentro del mismo período y en comisión in-

demnizable de tres meses de duración como máximo, recorran las costas de Cataluña y Baleares los tenientes de navío D. José M.ª Lleó e Ibars y D. José M.ª Roldán, respectivamente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 24 de abril de 1920.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Intendencia general

### Cuerpo Administrativo

Exemo. Sr.: Por consecuencia de expediente incoado en 1.º de diciembre del año próximo pasado en virtud de instancia del comisario de 1.ª clase de la Armada D. Carlos Pineda de Lafuente, en solicitud de pase a la situación de reserva con los beneficios concedidos a los cuerpos de la Armada por el real decreto de 18 de diciembre del año 1918, que estableció en Marina la situación de reserva creada en Guerra por la ley de 29 de junio del repetido año para los jefes y oficiales, acordó el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en Sala de gobierno de 15 del mes actual, que el referido comisario, que cuenta treinta y nueve años de servicios efectivos, y más de dos en su empleo, sin nota desfavorable, condiciones que alcanzó dentro del año señalado por la ley, a contar del 18 de diciembre de 1918, fecha del real decreto por el que se creó la situación de reserva para el personal de la Armada, tiene derecho a que se le conceda el pase a dicha situación con el empleo de subintendente, asimilado a capitán de navío, por hallarse comprendido en los casos segundos de los apartados C y E de la base 8.ª, debiendo disfrutar en ella el sueldo de *setecientas cincuenta* pesetas al mes.

Y conforme S. M. el Rey (q. D. g.) con el expresado dictamen, se ha dignado conceder el pase a la situación de reserva al jefe de que se trata, con el empleo de subintendente y sueldo de *setecientas cincuenta* pesetas mensuales, que percibirá desde 1.º de mayo próximo por la Habilitación de Marina de Valencia.

Lo que de real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 27 de abril de 1920.

ALLENDESALAZAR

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

Sr. Comandante de Marina de Valencia.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Señores.....

## Servicios sanitarios

### Cuerpo de Sanidad

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la real orden comunicada del Ministerio de Estado, de 6 del actual, en la que se manifiesta que con fecha 27 de marzo próximo pasado se comunicó al médico primero de la Armada D. Plácido Huerta Naves, haber sido nombrado médico de visita del hospital «Reina Cristina», de Santa Isabel de Fernando Poó, el Rey (q. D. g.), en vista de lo que determina el párrafo tercero del art. 1.º y el art. 11.º del reglamento vigente de supernumerarios y de conformidad con lo informado por la Jefatura de servicios sanitarios de la Armada, ha tenido a bien disponer que el referido médico primero pase a la situación de supernumerario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 23 de abril de 1920.

ALLENDESALAZAR

Sr. General Jefe de los servicios sanitarios de la Armada.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Inspector general de Sanidad de la Armada.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Señores.....

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), a propuesta de la Jefatura de servicios sanitarios de la Armada, ha tenido a bien disponer que el médico 2.º D. Arturo Rojo Felipe desembarque del cañonero *Lauria* y embarque en el crucero *Reina Regente*, debiendo hacerse este cambio de destino con urgencia y proveerse oportunamente el que dicho oficial deja en aquel cañonero.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 26 de abril de 1920.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

*José M. Chacón.*

Sr. General Jefe de los servicios sanitarios de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Inspector general de Sanidad de la Armada.

## Circulares y disposiciones

### JEFATURA DE CONSTRUCCIONES DE ARTILLERÍA

*Relación del personal del cuerpo de Artillería de la Armada, que debe pasar en situación de disponibilidad la revista administrativa del mes de mayo próximo.*

#### ESCALA ACTIVA

*Coronel.*

D. Juan Bautista Lázaga y Patero.

#### ESCALA DE RESERVA

*Coronel.*

D. Diego de Lora y Ristori.

Madrid, 26 de abril de 1920.

El General Jefe de construcciones de Artillería,

*Daniel González.*